

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-42

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR A LA ADMINISTRACION DE
CORRECCION, AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y A LAS
AGENCIAS CONCERNIDAS QUE COMPONEN ESTE
ULTIMO, ESTABLECER UN CONVENIO SOBRE LA
TRANSFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN DE
CORRECCIÓN DEL PERSONAL CUALIFICADO,
FACILIDADES Y EQUIPO DE LA COMUNIDAD
TERAPEUTICA GUERRERO**

- POR CUANTO:** Al presente existe una necesidad imperiosa de habilitar instituciones correccionales como recurso para aminorar el hacinamiento carcelario y contribuir al cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el caso Morales Feliciano, et al. v. Pedro Rosselló González, et al., Civil Núm. 79-4 (PG).
- POR CUANTO:** Para atender esta situación se han identificado unas facilidades físicas en la Comunidad Guerrero en el Municipio de Aguadilla.
- POR CUANTO:** Estas facilidades han estado bajo la responsabilidad del Departamento de Salud, el cual ha destinado dicha Comunidad para atender, entre otras, necesidades de salud mental de confinados.
- POR CUANTO:** En los últimos meses se han reubicado aquellos pacientes civiles en otras instituciones del país por lo que en la actualidad sólo hay pacientes confinados en dichas facilidades.
- POR CUANTO:** Es necesario disponer para que la Administración de Corrección asuma responsabilidad sobre el uso y administración de la Comunidad Terapéutica Guerrero, a los fines de contribuir a proveer espacios adicionales para ubicar adecuadamente la población penal de Puerto Rico.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a que dentro del término de dos (2) meses a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Administración de Corrección, el Departamento de Salud y las agencias concernidas que componen este último, establezcan un convenio para que se transfiera a la Administración de Corrección el personal cualificado, facilidades y equipo existentes en la Comunidad Terapéutica Guerrero, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

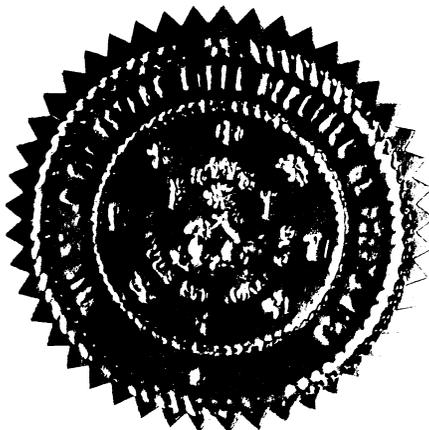
SEGUNDO: Los empleados transferidos en virtud de esta Orden Ejecutiva retendrán todos los derechos adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal aplicables, así como los derechos, privilegios y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuviesen acogidos.

TERCERO: Los recursos de equipo y personal disponibles en la Comunidad Terapéutica de Guerrero a no ser transferidos conforme al acuerdo entre ambas agencias, serán retenidos por el Departamento de Salud o cualquiera de sus componentes para la prestación de los servicios que estime necesarios.

CUARTO: Se adoptarán las medidas transitorias y se tomarán las decisiones que procedan para que se efectúen las transferencias sin que se interrumpa el funcionamiento y servicios de estos organismos y aquellos que hasta el presente se han prestado en la Comunidad Terapéutica Guerrero.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de agosto de 1994.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 22 de agosto de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado